

LEY N° 12124

Año del Libertador Mariscal Castilla

Crédito suplementario a la partida N° 133 del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General de 1954, destinada a atender la Instrucción Pre-Militar.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la suma de cuatrocientos ochenta mil ciento veintiocho soles oro y sesenticinco centavos (S/o. 480,128.65), a fin de habilitar la partida N° 133, del Pliego de Educación Pública, del Presupuesto General de la República, en vigencia, destinada a atender la Instrucción Pre-Militar en la República y a su desarrollo.

Este crédito será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se obtengan en la ejecución del presente ejercicio presupuestal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.

EMILIO GUIMOYE H